COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO N° 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION N° 5

Mariano Roque Alonso, 10 de marzo de 2023

OBJETO : Comunicar Reparo de llamado.
AL : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABOG. PABLO SEITZ

PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, con el objeto de remitir las aclaraciones subsanadas del siguiente punto observado en relación al llamado **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/23 "CONSTRUCCION DE SALON AUDITORIO PARA EL COMANDO LOGISTICO" ID N° 424.625**

OBSERVACIONES:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Situación: Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.

Descripción: El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación

REPUESTA: ***Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación , REITERAMOS en vista la observación realizada por la institución a su digno cargo de que el requerimiento solicitado en cuanto a la cantidad mínima de inscriptos en IPS conforme su postura se constituye en: "un requerimiento para la EJECUCION NO DE PARTICIPACIÓN" Esta convocante aclara que lo establecido en la LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Art. 34 "Contenido de los Pliegos" reza lo siguiente:***

"…El pliego de bases y condiciones deberá contener los requisitos a ser cumplidos por los oferentes y los criterios de evaluación que serán utilizados, la información necesaria para preparar las ofertas, las condiciones en las que serán ejecutados los contratos y en general los requerimientos particulares de acuerdo a la naturaleza de la necesidad que deba ser satisfecha…"

POR LO CUAL QUEDA TOTALMENTE FUNDADO LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS TANTO DE PARTICIPACIÓN COMO DE EJECUCIÓN YA QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS DEBE DE SER DEFINIDOS EN EL PBC Y EVALUADOS POR EL C.E. DURANTE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

Igualmente traemos a colación lo dispuesto en la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 173 - DE LAS FUERZAS ARMADAS ***QUE REZA LO SIGUIENTE***:

"…Las Fuerzas Armadas de la Nación constituye una institución nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado **y sujeta a las disposiciones de esta constitución y de las leyes…"**

Por lo antes manifestado esta convocante en cumplimiento a sus deberes y obligaciones legales ante otros Entes Autonomos y Autarticos ademas del compromiso con la sociedad y en concordancia a las politicas de estado se adecua a lo establecido por las siguientes reglamentaciones:

"LEY N° 6.339/19. QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL" Artículo 10.- De la Seguridad Social.

Que reza cuanto sigue:

El trabajador que se desempeñe bajo la modalidad contractual a tiempo parcial, es sujeto del seguro social obligatorio administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), por cada vínculo laboral que desempeñe.
El porcentaje de los aportes a cargo del empleador y el trabajador a tiempo parcial, serán los mismos establecidos para el régimen general del seguro social obligatorio.
La base imponible será la remuneración efectivamente percibida por el trabajador a tiempo parcial. En el caso de que la remuneración percibida por cada vínculo laboral sea inferior al Salario Mínimo Legal Vigente, el empleador deberá completar el 100% (cien por ciento) del monto destinado solamente para cubrir el Fondo de Enfermedad-Maternidad.
El Fondo de Jubilaciones y Pensiones quedará cubierto por lo realmente ingresado en concepto de cotizaciones al seguro social.
Los trabajadores bajo la modalidad de empleo a tiempo parcial, tendrán derecho a todas las prestaciones de corto y largo plazo otorgadas por el seguro social administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS) en proporción a lo aportado.
El Instituto de Previsión Social (IPS) deberá reglamentar la forma de ingreso de los importes complementarios realizados por el empleador para cubrir el Fondo de Enfermedad-Maternidad

"DECRETO N° 2.817/19. POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6.339, DEL 8 DE JULIO DE 2019, "QUE REGULA EL EMPLEO A TIEMPO PARCIAL" en su Capitulo III "DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO"

Que reza cuanto sigue:

Art. 7°.- De la tasa del aporte a la Seguridad Social. Las tasas de los aportes al seguro social del Instituto de Previsión Social serán las mismas que para el trabajador a tiempo completo. Los aportes se efectuarán sobre el cálculo de la base imponible dispuesto en el Artículo 9° de la presente reglamentación.

Art. 8°.- Del complemento para el Fondo de Salud. El empleador deberá abonar conjuntamente con las cotizaciones que corresponda a la base imponible declarada, el importe adicional denominado complemento para el Fondo de Salud, destinado a cubrir el fondo de Enfermedad - Maternidad en los casos en que el trabajador a tiempo parcial no alcance la base mínima imponible establecida sobre el SMLV para acceder a las prestaciones de corto plazo.

En ningún caso, el complemento del Fondo de Salud será considerado como salario o remuneración convenida entre el trabajador y el empleador.

Art. 9°.- De la base imponible de las cotizaciones. La base imponible de las cotizaciones al seguro social del Instituto de Previsión Social se calculará sobre el total de las remuneraciones realmente percibidas por el trabajador, mensualmente. Se excluyen del cálculo de la base imponible, únicamente el aguinaldo y las asignaciones familiares.

Art. 10.- De la Liquidación de la cotización del seguro social. Los pagos de las cotizaciones al seguro social se realizarán a cada mes vencido. La liquidación se efectuará de acuerdo con la remuneración total declarada por el empleador. El Instituto de Previsión Social deberá liquidar el monto del complemento del fondo de salud que corresponda a cada mes declarado.

Art. 11.- De los periodos de carencia para prestaciones de corto plazo. El Instituto de Previsión Social considerará los mismos periodos de carencia que correspondan a un trabajador a tiempo completo para el otorgamiento de prestaciones que correspondan al Fondo de Enfermedad-Maternidad, de acuerdo con lo establecido en su Carta Orgámica y a las Leyes especiales establecidas para el efecto. El computo de antigiiedad para el acceso a las prestaciones o beneficios económicos proveídos por el Fondo de Enfermedad - Maternidad, serán consideradas como mes completo.

Art. 12.-De la liquidación y pago de reposos o subsidios. La liquidación y pago de reposos del Fondo Enfermedad - Maternidad se efectuarán de conformidad con las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica del Instituto de Previsión Social, y sus modificaciones.

Las documentaciones para la liquidación y pago de reposos y subsidios serán las exigidas para

un trabajador a tiempo completo.

LA RESOLUCIÓN C.A N° 060-003/2019, 19/11/2019, REGLAMENTA LOS PROCESOS PARA LA MODALIDAD A TIEMPO PARCIAL.

LA LEY N° 213/1993 CÓDIGO LABORAL.

LA RESOLUCIÓN DE LA DNCP 3561/18 - POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS FIP - FIS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Con la invocacion de las normativas legales que anteceden se busca dejar de manifiesto que la inclusion del criterio de cantidad minima de inscriptos en IPS por parte de los posibles oferentes se realiza a razon de garantizar el cumpliento de la leyes ademas de que los oferentes cumplan con las regulaciones laborales ya que esta convocante no puede hacer caso omiso a las mismas en busca de obtener precios que podrian resultar mas economicos para la institucion.

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección: Condiciones Contractuales

Situación: Anticipo para las MIPYMES

Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

REPUESTA: ***SE REITERA,*** *que serán financiados con FF10 Recurso del Tesoro, para el Ejercicio Fiscal 2023. Cabe mencionar que en el art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas) dicho llamado mencionado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado, ya que la forma de pago estipulado en el PBC seria a conforme a la disponibilidad del Plan de Caja aprobado por el Ministerio de Hacienda en forma mensual por FF 10 y por el monto de la factura presentada dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días, para el Ejercicio Fiscal 2023.*

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Sección: Documentos del SICP

Situación: Documentos sin firma/ aclaración de firma

Descripción: Se solicita a la convocante remitir el documento firmado y/o con las aclaraciones de firmas correspondientes.

Comentario: cdp

REPUESTA: SE REALIZARON LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y ENVIDOS EN EL SISTEMA

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
CENTRO FINANCIERO N° 5
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DPTO. DE UOC
COMANDO LOGISTICO

RAFAEL VELAZQUEZ CHAMORRO
TCnel DCEM Jefe de la UOC